

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
CÓDIGO: CSB/001/LP/010/2015/PR

LICITACIÓN PÚBLICA, CÓDIGO LP/010/2015/PR
"SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y
FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN
SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

NOSOTROS, por una parte LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en calidad de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON, mayor de edad, Profesora, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora del Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en calidad de Administrador Único de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V." o "EL SURCO, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – cero sesenta y un mil ochenta y dos – cero cero uno – uno, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA". Este contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, el cual fue adjudicado según Resolución de

Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el "DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/010/2015/PR", en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: ÍTEM TRES. SUMINISTRO DE FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER, en los siguientes sub-ítems: SUB-ÍTEM UNO. OCHENTA Y OCHO FRASCOS DE UN LITRO DE FERTILIZANTE FOLIAR LÍQUIDO; SUB-ÍTEM DOS. NOVENTA Y DOS FRASCOS DE UN LITRO DE FERTILIZANTE FOLIAR A UNA CONCENTRACIÓN DE NITRÓGENO; SUB-ÍTEM TRES. CINCUENTA Y DOS FRASCOS DE UN LITRO DE COADYUVANTE A BASE DE NONILFENOLETOLATE; SUB-ÍTEM CUATRO. CUARENTA Y SIETE SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO EN FORMA DE PERLAS O PERDIGONES ESFÉRICOS DE COLOR BLANCO; SUB-ÍTEM OCHO. OCHENTA Y DOS SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO COLOR GRISÁCEO; SUB-ÍTEM NUEVE. TREINTA Y SIETE SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO CON NITRÓGENO TOTAL AL DIECISÉIS POR CIENTO Y FÓSFORO AL CUARENTA Y OCHO POR CIENTO; SUB-ÍTEM DIEZ. CUARENTA Y CINCO SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO AL SESENTA POR CIENTO DE POTASIO; y, SUB-ÍTEM ONCE. TREINTA Y OCHO SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO COLOR PARDO PÁLIDO. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) SUB-ÍTEM UNO, por un precio unitario de ONCE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; b) SUB-ÍTEM DOS, por un precio unitario de OCHO DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de SETECIENTOS TREINTA SEIS DÓLARES; c) SUB-ÍTEM TRES, por un precio unitario de OCHO DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES; d) SUB-ÍTEM CUATRO, por un precio unitario de VEINTISÉIS DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES; e) SUB-ÍTEM OCHO, por un precio unitario de VEINTIOCHO DÓLARES, haciendo un total

para este sub-ítem de **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES**; f) **SUB-ÍTEM NUEVE**, por un precio unitario de **TREINTA Y SIETE DÓLARES**, haciendo un total para este sub-ítem de **UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES**; g) **SUB-ÍTEM DIEZ**, por un precio unitario de **VEINTINUEVE DÓLARES**, haciendo un total para este sub-ítem de **UN MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES**; y, h) **SUB-ÍTEM ONCE**, por un precio unitario de **CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este sub-ítem de **QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA)**. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS-PACSES/CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN); (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN); (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL); y, (CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN)**, para la emisión del quedan correspondiente. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realizare LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

III. PLAZO. De conformidad a la sección IV "DETALLE TÉCNICO", numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de veinte días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida por LA CONTRATISTA la "Orden de

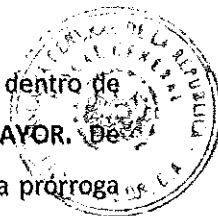
Pedido del Suministro" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en dos entregas parciales mediante notificación escrita, dirigida a LA CONTRATISTA, con cinco días como mínimo de anticipación, entregas que deberán realizarse de la siguiente forma: a) Primera entrega cincuenta por ciento del total de bienes requeridos en los sub-ítems uno, dos, tres, cuatro, ocho, nueve, diez y once del ítem tres; y, b) Segunda entrega del cincuenta por ciento restante del total de bienes requeridos en los sub-ítems uno, dos, tres, cuatro, ocho, nueve, diez y once del ítem tres, dentro de los cuatro meses posteriores contados a partir de la fecha de la primera entrega, en cada uno de los Centros de Ciudad Mujer (Lourdes Colón, Usulután, Santa Ana, San Martín, San Miguel y Morazán). LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños en los bienes durante la carga, transporte, descarga y manejo para la entrega segura de los bienes a suministrar, corriendo por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA el traslado de los mismos hasta los lugares anteriormente mencionados; cualquier daño ocasionado a los bienes durante su manejo, transporte y descarga en los lugares antes mencionados, será imputable a LA CONTRATISTA y deberá sustituirlos por otros con iguales especificaciones. La recepción del suministro se hará en horas hábiles de servicio en el sector público y de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. Los bienes por suministrar deberán coincidir con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación, así como en las presentaciones (medidas de peso, volumen, entre otros) solicitadas y ofertadas, por tanto, no se recibirán los mismos con variaciones o alteraciones; excepto, cuando se supere al producto original y LA PRESIDENCIA consienta en admitirlo expresamente. Para la recepción del suministro deberán estar presentes miembros de LA PRESIDENCIA y representantes de LA CONTRATISTA, quienes levantarán y firmarán un acta o comprobante de entrega, para dejar constancia de dicha recepción a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren. Cuando se comprueben defectos o incumplimiento en la entrega del suministro, LA CONTRATISTA dispondrá del plazo que establece este contrato para subsanarlos y cumplir a satisfacción. Si LA CONTRATISTA no subsana los defectos o incumplimientos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o, en su caso, la extinción del contrato, y, además, se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este

contrato, lo cual se hará con recursos asignados a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS PACSES/CIUDAD MUJER, CIFRA PRESUPUESTARIA: 2015-0500-3-13-01-22-5-54 (DONACIONES). VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA se compromete a: 1)


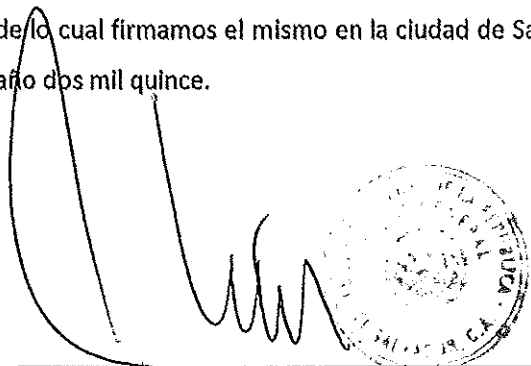
Mantener las condiciones de los bienes ofertados; 2) Entregar los bienes de conformidad a lo ofertado, los cuales deben estar listos para su utilización; 3) Cumplir todas las responsabilidades y obligaciones solicitadas en el Detalle Técnico por parte de LA PRESIDENCIA; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor contratado, y deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del referido contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. IX. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, LA PRESIDENCIA tendrá un plazo de tres días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y LA CONTRATISTA se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles. X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, salvo por eventos de caso fortuito y/o de fuerza mayor. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato. De presentarse los casos cubiertos por la Garantía enunciada en la Cláusula VIII del presente contrato, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato por parte de LA PRESIDENCIA. XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. XII. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS. En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el

cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos a través del especialista técnico de LA PRESIDENCIA, así como en sus aspectos administrativos y financieros; informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "b)" y "d)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el suministro; y, b) Suministro de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) Detalle Técnico; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) Documentos de petición de suministro; f) Garantías; g) Oferta presentada por LA CONTRATISTA; h) Resolución de Adjudicación; i) Resoluciones modificativas si las hubiere; y, j) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Las partes convenimos que cuando el interés público lo hiciera necesario, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias debidamente comprobadas por LA PRESIDENCIA a LA CONTRATISTA, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de

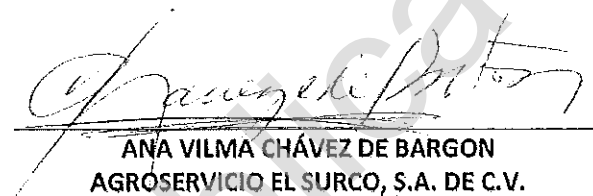
forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXI de este contrato. XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no suministrare el objeto contractual a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Calle Daniel Hernández, Cuarta



Avenida Sur, número dos – nueve B, Santa Tecla, departamento de La Libertad.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

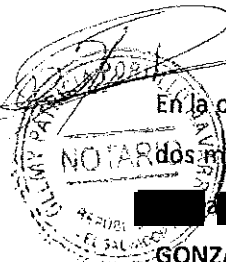


LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"



ANA VILMA CHÁVEZ DE BARGON
AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

EL SURCO, S.A. DE C.V.
SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.
PBX: 2207-6868



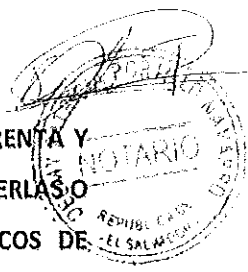
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veintitrés minutos del día ocho de octubre de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], COMPARECEN: por una parte, **LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de cincuenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y, Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le



conceden facultades para celebrar contratos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y por la otra parte, ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON, de sesenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Administradora Única de la persona jurídica que gira bajo la denominación de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V., o EL SURCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once – cero sesenta y un mil ochenta y dos – cero cero uno – uno, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Reina Esperanza Huevo Cornejo, a las nueve horas del día seis de marzo del año dos mil tres, en la que consta entre otras, la modificación de la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, consignándose que AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE es de naturaleza y nacionalidad ya expresadas; que su plazo es indeterminado, que su finalidad es la compra y venta de insumos agropecuarios, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponderá a un Director Administrador Único y su respectivo suplente, elegidos por un período de cinco años; que la Representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social corresponderá al Director Administrador Único, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente. Modificación inscrita al número TREINTA Y SEIS del libro UN MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día veintinueve de abril de dos mil tres; b) Escritura Pública de Rectificación de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios del notario Juan Ramón Molina Miranda, a las ocho horas del día trece de enero de dos mil nueve, en la cual consta entre otras, la rectificación del domicilio de la sociedad, siendo este en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Rectificación inscrita al número TREINTA Y DOS del libro DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio el día veintiuno de enero de dos mil nueve; c) Escritura Pública de Modificación del Pacto

Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, ante los oficios del notario Juan Ramón Molina Miranda, a las diez horas del día uno de junio de dos mil once, en la cual consta, entre otras, la modificación del período de elección del Director Administrador Único propietario y suplente por un período de siete años. Modificación inscrita al número NUEVE del libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintitrés de agosto de dos mil once; y, d) Certificación de nombramiento de Administrador Único de la Sociedad, emitida por Saúl Barton Hernández, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil doce, en la que consta, en el acta número setenta y uno, en su punto número dos, se nombro a la compareciente para el cargo de Administrador Único, para el período de siete años, contados a partir del veinte de noviembre de dos mil doce. Certificación inscrita al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día catorce de diciembre de dos mil doce; encontrándose facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "1. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto contractual consiste en el **SUMINISTRO DE SEMILLAS, PROTECTORES DE CULTIVOS Y FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, el cual fue adjudicado según Resolución de Adjudicación por Licitación Pública, emitida el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, la cual es parte integrante del presente contrato. Las Especificaciones Técnicas de los bienes a suministrar están contenidas en el "DETALLE TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CÓDIGO LP/CERO DIEZ/DOS MIL QUINCE/PR", en adelante "Detalle Técnico", y se encuentran denominados genéricamente en esta cláusula a continuación: **ÍTEM TRES. SUMINISTRO DE FERTILIZANTES PARA LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/PROGRAMA CIUDAD MUJER**, en los siguientes sub-ítems: **SUB-ÍTEM UNO. OCHENTA Y OCHO FRASCOS DE UN LITRO DE FERTILIZANTE FOLIAR LÍQUIDO; SUB-ÍTEM DOS. NOVENTA Y DOS FRASCOS DE UN LITRO DE FERTILIZANTE FOLIAR A UNA CONCENTRACIÓN DE NITRÓGENO; SUB-ÍTEM TRES. CINCUENTA Y DOS FRASCOS DE UN**

LITRO DE COADYUVANTE A BASE DE NONILFENOLETOLATE; SUB-ÍTEM CUATRO. CUARENTA Y SIETE SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO EN FORMA DE PERLAS O PERDIGONES ESFÉRICOS DE COLOR BLANCO; SUB-ÍTEM OCHO. OCHENTA Y DOS SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO COLOR GRISÁCEO; SUB-ÍTEM NUEVE. TREINTA Y SIETE SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO CON NITRÓGENO TOTAL AL DIECISÉIS POR CIENTO Y FÓSFORO AL CUARENTA Y OCHO POR CIENTO; SUB-ÍTEM DIEZ. CUARENTA Y CINCO SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO AL SESENTA POR CIENTO DE POTASIO; y, SUB-ÍTEM ONCE. TREINTA Y OCHO SACOS DE CUARENTA Y CINCO KILOS DE FERTILIZANTE GRANULADO COLOR PARDO PÁLIDO. Todo lo concerniente al suministro relacionado, estará bajo la supervisión y control inmediato de LA PRESIDENCIA a través de la dependencia solicitante, quien podrá coordinar y ejecutar las acciones que a su juicio considere pertinente con o sin involucramiento de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) SUB-ÍTEM UNO, por un precio unitario de ONCE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; b) SUB-ÍTEM DOS, por un precio unitario de OCHO DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de SETECIENTOS TREINTA SEIS DÓLARES; c) SUB-ÍTEM TRES, por un precio unitario de OCHO DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de CUATROCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES; d) SUB-ÍTEM CUATRO, por un precio unitario de VEINTISÉIS DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES; e) SUB-ÍTEM OCHO, por un precio unitario de VEINTIOCHO DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES; f) SUB-ÍTEM NUEVE, por un precio unitario de TREINTA Y SIETE DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES; g) SUB-ÍTEM DIEZ, por un precio unitario de VEINTINUEVE DÓLARES, haciendo un total para este sub-ítem de UN MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES; y, h) SUB-ÍTEM ONCE, por un precio unitario de CATORCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, haciendo un total para este sub-ítem de QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES. TODOS LOS MONTOS SE ENCUENTRAN EXPRESADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). Para el trámite de pago del



suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro de consumidor final en original duplicado cliente, en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, a nombre de PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/COMUNIDADES SOLIDARIAS SIS-PACSES/CIUDAD MUJER (CENTRO CIUDAD MUJER LOURDES COLÓN); (CENTRO CIUDAD MUJER USULUTÁN); (CENTRO CIUDAD MUJER SANTA ANA); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MARTÍN); (CENTRO CIUDAD MUJER SAN MIGUEL); y, (CENTRO CIUDAD MUJER MORAZÁN), para la emisión del que quedan correspondiente. LA CONTRATISTA deberá presentar sus facturas a cobro dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la entrega diferida o final de los bienes. El pago del suministro se realizará en las oficinas de la Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas a satisfacción de LA PRESIDENCIA las respectivas facturas a cobro, plazo que iniciará dos días después de entregados los comprobantes de cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente Contrato, estará gravado con los impuestos establecidos por el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. De conformidad a la sección IV “DETALLE TÉCNICO”, numeral cuatro punto uno punto tres, de las bases de licitación, los bienes serán entregados dentro del plazo máximo de veinte días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de recibida por LA CONTRATISTA la “Orden de Pedido del Suministro” correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de la Presidencia de la República. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden

sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo.- DOY FE.- ENMENDADO: ocho-Vale. -

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
POR "LA PRESIDENCIA"

ANA VILMA CHÁVEZ DE BARTON
AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

NOTARIO



Versión Pública